

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

### SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 18.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Degaña dotada con el sueldo anual de 2500 reales pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid siempre que reúnan las cualidades de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1863.—Oviedo Enero 10 de 1865.—El Gobernador accidental.—Vicente Coronado.

#### CIRCULAR NUM. 19.

Habiéndome participado el cabo 2.º de la Guardia Civil Gefe del puesto de Sama, que en el pueblo de Gargantada parroquia de Turiefflos, la noche del 30 de Diciembre próximo pasado se incendió un pajar ó establo de ganado desapareciendo una vaca de tres que en el habia de la propiedad de Manuel Martinez de aquella vecindad y sospechando que el autor del robo de ella haya sido el del incendio y este un sujeto desconocido que en la noche anterior habia dormido en dicho pajar, he resuelto se inserte en este periódico oficial encargando a los Srs. Alcaldes Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procuren la detención de la vaca y captura de la persona que la conduzca, poniéndolos ambos a

disposicion con toda seguridad caso de ser habidos á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas. Oviedo Enero 6 de 1865. El Gobernador accidental.—Vicente Coronado

#### Señas del desconocido.

Edad de 27 á 30 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, cara redonda y gruesa, pescuezo, muy grueso, Viste: boina encarnada, marsellé color de avellana oscuro algo viejo y forrado de pañete encarnado, pantalon y chaleco de paño rayado, calzado de zapatos en mal estado.

#### Señas de la vaca.

Color pardo claro, pequeña y gorda, preñada de siete á ocho meses: edad seis años asta muy corta delgada y entrecolorada.

#### CIRCULAR NUM. 20.

El Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enjambres del servicio militar, en 12 de Diciembre último me dice lo siguiente:

«Habiendo fallecido Leonardo Renes Tuya, sargento primero del Regimiento de Ingenieros, hijo de Bernardo y de Isabel, natural de Villaviciosa, de esa provincia de su digno cargo, cuya individuo se hallaba sirviendo con opcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre del 1859, y deseando este Consejo evitar á sus herederos (probablemente pobres) los gastos que les ocasionaria justificar en esta corte su derecho al percibo de los alcances que resulten en la liquidacion de la cuenta del mencionado individuo, con arreglo al art. 27 de la citada ley, ha acordado me dirija á V. S. rogándole que por medio del Alcalde de aquel pueblo, y utilizando las pruebas sencillas y económicas que le sugiera su celo, indague quienes son los legítimos herederos, sirviéndose V. S. ponerlo en conocimiento de esta Gerencia, con remision de un certificado de dicho Alcalde en que se acredite la legitimidad de los precitados herederos.»

Si por este medio no pudieran ser

conocidos, estimaré de V. S. se sirva disponer sean llamados por el Boletín oficial para que en el término de ocho dias se presenten por sí ó por medio de apoderado ante mi autoridad á los fines que se interesan. Trascorrido dicho término, si antes no hubiere resultado, espero lo pondrá en mi conocimiento para la conveniente resolucion, incluyendo un ejemplar del Boletín en que se inserta el llamamiento, para que, uniéndolo al expediente respectivo, consten en todo tiempo las eficaces diligencias practicadas con el indicado objeto.

Lo que se publica á los efectos que se manifiestan

Oviedo 10 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

#### CIRCULAR NUM. 21.

La Direccion general de Loterías con fecha 30 de Diciembre último me dice lo que sigue.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Rosa Sanz y Vidal hija de don José, Miliciano Nacional de Reus muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de la interesada si reside en la provincia

Oviedo 7 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

#### CIRCULAR NUM. 22.

En el día 22 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las oficinas del Gobierno civil de la provincia el remate en pública

subasta del arrendamiento de la huerta del hospital provincial de esta ciudad por término de cuatro años, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Junta de Beneficencia y se leerán en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y de todos aquellos que quieran interesarse en esta licitacion; en inteligencia de que el arrendamiento será adjudicado al postor mas ventajoso.

Oviedo 14 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

#### CIRCULAR NUM. 23.

La Direccion general de Loterías con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio Doña Maria Negro y Salvador hija de don Vicente, Miliciano Nacional de la villa de Lucena muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 9 de Enero de 1865.—José Maria Bremon.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en la provincia.

Oviedo 13 de Enero de 1865.—El Gobernador Accidental.—Vicente Coronado.

#### CIRCULAR NUM. 24.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 52 de la ley de 14 de Octubre de 1863 se publica en este periódico la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del pre-

supuesto de la provincia en el presente mes, aprobada por el Consejo provincial.

Oviedo 10 de Enero de 1865. — El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Mes de Enero de 1865.

Distribucion de fondos para las obligaciones que deben de satisfacerse en dicho mes con cargo al presupuesto provincial del año económico de 1864 á 65.

Art. 1.º Gratificacion de cinco Consejeros á 12.000 reales anuales cada uno. 5.000

Sueldo del Secretario de la Diputacion y Consejero provincial á id. 1.000

Id. de tres oficiales de la Secretaria con 8, 7 y 6.000 reales respectivamente. 1.750

Id. de dos oficiales de la Seccion de cuentas con 7 y 6.000 reales. 1.083 33

Id. del Archivero de la Diputacion y Gobierno de provincia con 8.000 reales. 666 66

Id. de dos Ugieres con 3.500 y 3.000 reales respectivamente. 642

Duodécima parte de la consignacion de 22.000 reales para gastos de Secretaria. 1.834

Tercero. Sueldo de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, industria y comercio, con 6.000 reales cada uno. 1.000

Duodécima parte de la consignacion de 3.000 reales para gastos de Secretaria de dicha Junta. 250

Cuarto. Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 9.000 reales anuales. 750

Id. del Arquitecto y Delineante con 15.000 y 8.000 reales. 1.917

Gastos de oficina del Arquitecto á razon de 3.000 reales anuales. 250

Quinto. Premio de Administracion de arbitrios provinciales y sal. 20.000

Capítulo 2.º

Segundo. Sueldo del inspector de escuelas á razon de 1.000 833 33

Duodécima parte de la consignacion de 500 reales para gastos de correo y escritorio. 41 66

Sueldo del Secretario de la Junta de Instruccion pública con 8 000 reales. 666 66

Id. del escribiente con 3.500. 275

Duodécima parte de la consignacion de 2.500 reales para gastos del material de Secretarias. 208 33

Personal de la escuela normal superior. 2.649 98

Duodécima parte de la consignacion del material. 291 66

Quinto. Personal de la escuela de bellas artes, segun presupuesto adjunto. 1.038 30

Gastos del material, alumbrado etc. id. 1.341 66

Personal de la escuela elemental de industria y comercio de Gijon segun presupuesto adjunto. 2.166 64

Gastos del material segun id. 335

Capítulo 3.º

Primero. Sueldo del Secretario y escribiente de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia. 1.084

Consignacion para material. 466

Segundo. Casa de caridad de San Lázaro por cuenta de lo consignado en el presupuesto provincial para cubrir el déficit del de dicho establecimiento y conforme al pedido que se acompaña. 13.000

Cuarto. Hospicio provincial. — Conforme al presupuesto y pedido que tambien se acompaña. 62.887

Capítulo 5.º

Unico. Por la cuarta parte de lo consignado para atenciones de las cárceles de esta capital y partido. 11.192

Capítulo 6.º

Unico. Sueldo de cua-

tro peritos agrónomos de montes á 6.000 reales. 2.000

Id. de tres guardas mayores con 4.000. 1.000

Id. de 24 guardamonjes con 625 reales que perciben por estos fondos. 1.250

Capítulo 7.º

Primero. Sueldo de los médicos Directores de las casas de baños de Caldas y Fuensanta á 8.000 reales cada uno. 1.334

Segundo. Servicio de bagages. 15.000

Tercero. Id. del Boletín oficial por un trimestre. 7.500

Cuarto. Para pago de lo que se adeuda á los facultativos por reconocimientos de los quintos. 6.000

Capítulo 8.º

Sueldo de 4 Directores de caminos vecinales á 12.000 reales. 4.000

Id. de 4 auxiliares de lineantes á 6.000. 2.000

Sueldo de un Sobrestante con 4.000 reales. 333 33

Id. de un peon con 5 reales diarios. 155

Duodécima parte de la consignacion para gastos del material de las oficinas de dichos Directores á razon de 2.000 reales. 166 66

Id. id. de la Junta provincial de obras públicas al respecto de 2.200 reales. 183 33

Total. 175.478 53

Oviedo 24 de Diciembre de 1864. — El Gobernador, Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 25

Habiéndome participado el Alcalde de Langreo que el sábado 7 del actual se fugó de aquella villa sin haber pagado á los muchos operarios que trabajaron á sus órdenes, el Italiano Esteban Bobe, contratista de los trabajos de explotacion de la sociedad minera denominada «La Justa» los Srs. Alcaldes Comandante de la Guardia Civil Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del espresado Bobe, cuyas señas se espresan á continuacion, poniendole caso de ser habido á mi disposicion, con la cor-

respondiente seguridad, debiendo advertirles que el 8 del corriente se sabe estuvo en esta capital y fonda de la Vizcaina donde almorzó. Oviedo 12 de Enero de 1865. — El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Señas del Bobe.

Estatura, 5 pies y 2 pulgadas; edad como 42 años; color trigüño; bigote castaño; un ojo algo imperfecto con una nube en el mismo.

—

CIRCULAR NUM. 26

Industria.

D. Vicente Coronado Gobernador accidental de esta provincia.

Que para cumplir con lo prevenido por la Direccion general de Agricultura Industria y comercio en circular de 28 de Octubre de 1862, y en lo dispuesto por el art. 29 del reglamento para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y administracion de las provincias, asi como por otras varias superiores disposiciones del particular, es de absoluta necesidad que los Srs. Alcaldes de esta provincia remitan á este gobierno dentro del improrogable término de quinto dia, una relacion comprensiva del número situacion y propiedad de las Forjas llamadas á la Catalana, que existen en sus respectivos distritos, y que hayan estado por mas ó menos tiempo en actividad, durante el año próximo pasado de 1864 comprendiendo en dicha relacion la vecindad, y residencia de los dueños de las mismas.

Me prometo del cielo que en el servicio público les distingue, que atendiendo á lo urgente al parque fácil del servicio que les recomiendo lo cumpliran con la puntualidad que el mismo reclama, evitandome de este modo el disgusto con que caso contrario tendria que adoptar disposiciones que por energica se deben evitar en lo posible. Oviedo 13 de Enero de 1864.

— Vicente Coronado.

—

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion Prinicpal de

Hacienda publica de la provin-

cia de Oviedo.

Circular.

En el numero 8 del Boletín oficial de esta provincia correspondiente a dia 14 del corriente mes, se publicó la relacion de los distritos municipales vacantes de recaudacion, entre los que fueren incluidos ni debidamente los de Morcin, Rivera de Arriba y Riogasa, una vez que la recaudacion de estos Ayuntamientos está concedida por Real orden de 27 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo Enero 16 de 1865. — José G. Tuñon.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Propiedades y Derechos del Estado*  
*de la provincia de Oviedo.*

Pliego de condiciones para el arriendo de las rentas forales del Clero por frutos de 1864.

1.º El arriendo de dichas rentas tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo y hora de las 11 de la mañana ante el señor Gobernador de la provincia, Administrador y oficial primero de propiedades y derechos del Estado y notario de Hacienda pública, y en los concejos de la provincia ante los Alcaldes respectivos, por los frutos correspondientes al año de 1864.

2.º Por las que comprende cada Ayuntamiento que se desee postular se hará una proposición, y no serán admitidas las que contengan á la vez dos ó mas distritos, ni aquellas que no cubran el presupuesto á que individualmente asciendan.

3.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en cualquiera de las Cajas de depósitos de las provincias ó en la depositaria del Ayuntamiento donde las rentas radiquen, la décima parte del tipo marcado á las que se quieran arrendar. No es necesario depósito para hacer proposiciones al remate cuyo presupuesto no esceda de 500 reales.

4.º Los remates no serán adjudicados hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general del ramo, y del señor Gobernador de la provincia, cuando su tipo no esceda de 500 reales, sin cuyo requisito y el de obtener de la Administración el competente recudimiento, no podrán los rematantes cobrar cantidad alguna.

5.º Los arrendatarios pagarán á la Hacienda pública en metálico, por trimestres adelantados el importe de los remates, verificando el primero, tan pronto como se les haga saber la aprobación de la Superioridad, y afianzando al mismo tiempo á satisfacción del Administrador de propiedades y derechos del Estado el pago de los trimestres restantes.

6.º La Administración facilitará á los que resulten arrendatarios de los concejos del Partido de la capital, memoria es cobradores ó recudimientos y á los de los demás concejos se les entregarán por los subalternos respectivos debiendo devolverlos en el mes de Agosto próximo con la adicción de los nombres y vecindad que tengan los actuales llevadores, y cuotas percibidas, sin cuyo requisito no podrán levantar el previo depósito.

7.º La Hacienda queda obligada á abonar á los sujetos en quienes se apruebe el remate las rentas que por

efecto de las leyes de desamortización se rediman, descontando del importe de aquel la cantidad que á prorata deba corresponder, según el tipo tomado para el presupuesto del arriendo.

8.º Si los arrendatarios no cumplieren la obligación de pago á los plazos estipulados ó no afianzaren según previene la condición 5.ª, quedarán sujetos á la acción de quiebra ó ejecución en su caso que contra ellos inente esta oficina, por los medios que establecen las instrucciones del ramo.

9.º No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

10.º Los arrendatarios no podrán pedir perdón ni rebaja de cantidad alguna, excepto en los casos señalados en la condición 7.ª. Los contratos han de ser á suerte y ventura, sin opción á indemnización por cualquier incidente imprevisto, como falta de cosecha ú otro.

11.º Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de la contribución de inmuebles que corresponda á las fincas arrendadas.

12.º Los rematantes no sufrirán mas desembolsos que los derechos que devenguen los Escribanos que asistan á las subastas y papel que se invierta en el expediente y escritura de fianza.

13.º Quedan también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

**Modelo de proposición.**

D.....vecino de.....hace proposición á las rentas del concejo de..... por la cantidad de.....que pagará en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas rentas, á cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito de.....reales que se exige para tomar parte en la licitación.

Fecha y firma del interesado.

**Advertencia.**

No pudiendo verificarse los previos depósitos en el día señalado para la subasta por ser festivo, se advierte que deberán tener lugar en los días anteriores.

Rentas que se sacan en arrendamiento según el anuncio y pliego de condiciones que anteceden correspondientes á la provincia de Oviedo.

Menor cuantía.

**Partido de Cangas de Onis.**

*Concejo de Parres.*

Contiene: una gallina, 2 fanegas, 3 cuartos, 2 pucheras maiz, 2 fanegas, 3 cuartos, 2 pucheras escanda y 30.27 reales de la colegiata de Covadonga.

Importan las rentas á metálico..... 30 27

Id. una gallina según certificación del Ayuntamiento..... 4

Id. 3 fanegas un celemin de maiz medida castellana á 27 reales según id. id..... 83 25

Id. 3 fanegas y un celemin de escanda id. id. á 57 reales de id..... 175 75

Total..... 293.27

Baja del 10 por 100 de Administracion..... 29.32

Líquido presupuesto..... 263.95

**Partido de Castropol.**

*Concejo de Boal.*

Contiene: 16 reales 6, y media medidas de trigo, fábrica de la Iglesia de Boal: 10 y medio ferrados de trigo, capilla de la Rocha de Panton: 7 ferrados, 7 medidas trigo, una libra cera y 3 gallinas, Monasterio de Cornellana.

Importan estas rentas á metálico..... 16

Id. las 8 fanegas y 1 celemin de trigo medida castellana á 30 rs. fanega según certificación..... 242.50

Tres gallinas á 4 reales una según id..... 12

Una libra cera según id. en..... 9

Total..... 279.50

Baja del 10 por 100..... 27.95

Líquido presupuesto..... 251.55

**Partido de Grandas de Salime.**

*Concejo de Ibias.*

Contiene: 12 fanegas, 2 medidas centeno de la Rectoral de San Antolin: 14 reales de la fábrica de Morentes; 2 fanegas una medida centeno y 21 reales de la de Cecos: 4 medidas centeno y 6 reales de la Cofradia de Animas de Sena.

Importan las rentas á metálico..... 41

Id. 19 fanegas 10 celemines centeno medida castellana á precio de 20 reales fanega según certificación..... 396.65

Total..... 437.65

Baja del 10 por 100 de Administracion..... 43.76

Líquido presupuesto... 393.89

*Concejo de Illano.*

Contiene: 15 libras, 2 onzas cera y 587 reales 53 céntimos del Cabildo Catedral, una medida de centeno y 6 reales de la Cofradia de Illano: una y media medida de trigo, 32 y media medidas centeno, 17 libras cera 15 y media cañadas vino y 28 reales del ex-monasterio de Bernardos de Villanueva de Oscos.

Importan las rentas á metálico..... 34

Id. 3 celemines de trigo 30 reales fanega castellana según certificación..... 7.50

Id. 5 fanegas y 7 celemines de centeno medida castellana á 22 reales una según id..... 112.81

Id. 22 libras 2 onzas cera á 8 reales una según id..... 177

Id. 15 cañadas y 4 cuartillos vino á 5 reales una según id..... 77.50

Total..... 408.81

Bajas del 10 por 100 de Administracion..... 40.88

Líquido presupuesto... 367.63

*Concejo de Santa Eulalia de Oscos.*

Contiene: 24 ferrados de centeno y dos cañadas de vino del Monasterio de Bernardos de Villanueva de Oscos.

Importan las 8 fanegas castellanas de centeno á 22 reales una según certificación..... 176

Id. 2 cañadas vino á 5 reales una..... 10

Total..... 186

Baja del 10 por 100 de Administracion..... 18.60

Líquido presupuesto... 167.40

**Partido del Infiesto.**

*Concejo de Cabranes.*

Contiene: 6 copines escanda de los mansos parroquiales de Sta. Eulalia: una fanega y un copin escanda de la Cofradia de San Antonio de Cervera en Torazo: 5 celemines trigo 74 reales 14 céntimos del Monasterio de Valde Dios.

Importan las rentas en metálico..... 74 14

Id. 2 fanegas castellanas escanda medida castellana 48 rs. fanega según certificación..... 96

Id. 1 fanega castellana y 8 celemines trigo según idem á 42 reales fanega..... 70

Total..... 240 14

Baja del 10 por 100 de  
 Administracion..... 24 01  
 Líquido presupuesto... 216 13

**Concejo de S. Martin del Rey**  
 Aurelio.  
 Contiene: 1 fanega escanda del San-  
 tuario de Santa Bárbara: 42 reales una  
 fanega escanda del de Villacebre: 2  
 fanegas escanda de la Luminaria de  
 San Martin: 6 rs. 50 céntimos 2 fane-  
 gas escanda de la de S. Ildefonso.  
 Importan las rentas á me-  
 tálico..... 48 50  
 Id. 8 fanegas escanda  
 medida castellana á  
 38 50 rs. una segun  
 certificacion..... 308  
 Total..... 356 50

Baja del 10 por 100 de  
 Administracion..... 35 65  
 Líquido presupuesto... 320 85

**Partido de Lená.**  
 Concejo de Mieres.  
 Contiene: 9 copines escanda de S.  
 Isidro de Leon: 5 copines escanda de  
 la Capilla de los Santos Mártires de Cu-  
 ña: 85 rs. 8 1/2 copines escanda de  
 la fábrica de la parroquia de Mieres:  
 46 rs. 15 céntimos 2 copines escanda  
 de la Capellania de Sta. Lucia de  
 Baiña.  
 Importan las rentas á  
 metálico..... 131 15  
 Id. 3 fanegas 10 celemi-  
 nes escanda medida  
 castellana á 54 reales  
 una segun certifica-  
 cion..... 207  
 Total..... 338 15

Baja del 10 por 100 de  
 Administracion..... 33 81  
 Líquido presupuesto... 304 34

**Partido de Luarca.**  
 Concejo de Navia.  
 Contiene: 4 rs. 56 3/4 medidas pan  
 de Memorias del Cabildo catedral de  
 S. Salvador de Pineru: 21 1/2 medidas  
 trigo de la fábrica de Villayon: 4 me-  
 dida pan de la de Arbon: 1 1/2 medi-  
 das pag. 1 1/2 libras aceite, 6 onzas  
 cera y 19 rs. de la cofradia de Ntra.  
 Sra. de Oñeta: 1 libra aceite de la fá-  
 brica de Sta. Maria de id.  
 Importan las rentas á me-  
 tálico..... 23  
 Id. 13 fanegas 3 celemi-  
 nes trigo medida cas-  
 tellana á 34 reales  
 fanega segun certifica-  
 cion..... 456 15  
 Id. 6 onzas cera á 9 rs.  
 libra segun id. .... 5 36  
 Id. 2 1/2 libras aceite á  
 62 reales arroba idem

segun id. .... 6 20  
 Total..... 488 71

Baja del 10 por 100 de  
 Administracion..... 48 87  
 Líquido presupuesto. 439 84

**Partide de Oviedo.**  
 Concejo de la Rivera de Abajo.  
 Contiene: 10 copines trigo de la  
 fábrica de S. Tirso de Oviedo: 5 co-  
 pines escanda del Monasterio de la Ve-  
 ga de id: 4 fanegas id. del de Sta.  
 Clara de id,  
 Importa la renta en tri-  
 go 1 fanega 8 celemi-  
 nes medida castellana  
 á 39 rs. una segun  
 certificacion..... 65  
 Id. 6 fanegas 2 celemi-  
 nes escanda á 51 rs.  
 fanega segun id. .... 314 50  
 Total..... 379 50

Baja del 10 por 100 de  
 Administracion..... 37 95  
 Líquido presupuesto... 341 55

Oviedo y Enero 9 de 1865. — José  
 Eulogio Argüelles.  
**Universidad literaria de  
 Oviedo.**  
 Direccion general de Instruccion  
 pública. — Negociado de Universida-  
 des. — Anuncio. — Esta vacante en la  
 Universidad de Salamanca la cátedra  
 de historia y elementos de derecho  
 romano correspondiente á la Facultad  
 de derecho, Seccion de derecho civil  
 y canónico, la cual ha de proveerse  
 por concurso, con arreglo al artículo  
 227. de la ley de Instruccion pública.  
 Los aspirantes dirigirán sus solicitudes  
 documentadas, en el término de tres  
 meses, á contar desde la publicacion  
 de este anuncio en la Gaceta por el  
 Conducto que determina el artículo  
 40 del reglamento de 1.º de Mayo de  
 1864.  
 Madrid 28 de Diciembre de 1864.  
 — El Director general, Eugenio de  
 Ochoa. — Es copia. — El Rector, Mar-  
 ques de Zafra.

Direccion general de Instruccion pú-  
 blica. — Negociado de Universidades  
 — Anuncio. — Está vacante en la Uni-  
 versidad de Sevilla la cátedra de His-  
 toria y elementos de derecho romano,  
 correspondiente á la Facultad de de-  
 recho Seccion de Derecho civil y canó-  
 nico, la cual ha de proveerse por con-  
 curso, con arreglo al artículo 227 de  
 la ley de Instruccion pública.  
 Los aspirantes dirigirán sus solici-  
 tudes documentadas en el término de  
 tres meses, á contar desde la publica-  
 cion de este anuncio en la Gaceta, por

el conducto que determina el artículo  
 40 del reglamento de 1.º de Mayo de  
 1864. — Madrid 28 de Diciembre de  
 1864. — El Director general, Eugenio  
 de Ochoa. — Es copia. — El Rector,  
 Marqués de Zafra.

**PARTE NO OFICIAL.**  
**MONTEPIO UNIVERSAL.**  
 Sociedad de seguros mútuos sobre  
 la vida, aprobada por el Gobierno de  
 S. M., previo informe del Consejo de  
 Estado.  
 El Montepio Universal, no obstante  
 su reciente creacion, contaba en 17 de  
 setiembre de 1864.  
 Pólizas..... 78.199  
 Capital social..... 384.675.599  
 Depositado en el Banco.. 233.522.300  
 El número de suscritores y el capi-  
 tal social del Montepio, aumenta dia  
 por dia considerablemente.  
 Pueden hacerse las suscripciones de  
 modo que no se pierda en ningun caso  
 el capital impuesto, ni aun por muer-  
 te del sócio ó persona asegurada.  
 El suscriptor puede liquidar en cual-  
 quier tiempo que desee retirar de la  
 sociedad su capital é intereses, aun-  
 quo el seguro sea por 25 años.  
 Ninguna compañía de esta clase co-  
 bra menos al suscriptor por derechos  
 de administracion; y estos derechos  
 los percibe el Montepio en una forma  
 mas aceptable que lo hacen otras so-  
 ciedades de esta naturaleza.  
 El Montepio en sus atinadas combi-  
 naciones proporciona á los imponen-  
 tes beneficios positivos y muy satis-  
 factorios, sin alimentar con juicios  
 exagerados y problemáticos locas es-  
 peranzas, que, saliendo en parte fa-  
 llidas, se pondria en duda la buena fé  
 de quien hiciese alhagadoras prome-  
 sas, aunque sea con el noble propósito  
 de difundir una institucion tan ven-  
 tajosa y digna de alabanzas. En estos  
 casos es preferible hacer cálculos mo-  
 derados, para sorprender despues mas  
 agradablemente á los suscritores, en  
 vista de los resultados que dan las li-  
 quidaciones.  
 Esta sociedad admite cuotas desde  
 50 reales semestrales para arriba; de  
 modo que no existe persona que á  
 costa de pequeñas economias no ten-  
 ga en su mano el mejorar la condi-  
 cion suya y la de su familia con el  
 transcurso del tiempo y habiendo  
 constancia en las imposiciones.  
 El Montepio está por lo mismo a  
 alcance de todas las fortunas, y forma  
 capitales, rentas perpétuas, cesantias,  
 jubilaciones, viudedades, y crea dine-  
 ro para librar á los hijos del servicio  
 de las armas, tomándoles sustitutos,  
 igualmente que para darles educacion  
 y carrera.  
 Esta sociedad tiene prestada la cor-  
 respondiente fianza administrativa.  
 Director general, Excmo. Sr. Du-  
 que de Rivas.  
 Delegado del Gobierno, D. Julian  
 Jimeno y Ortega.  
 Subdirector en Asturias, D. Gumer-  
 sindo Gonzalez Solis, que lo es tam-  
 bien de la acreditada sociedad de se-  
 guros contra incendios «La Urbana».  
 Las Subdirecciones de provincia tien-  
 en prestada á la sociedad, la corres-  
 pondiente fianza por su gestion ad-  
 ministrativa.  
 Las personas que deseen suscribir  
 se al «Montepio» ó á la «Urbana» se  
 servirán manifestarlo verbalmente ó  
 por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose  
 á la Subdireccion, San Antonio, nú-  
 mero 11, ó á la imprenta de El Faro  
 ASTURIANO, en donde se darán las es-  
 plicaciones necesarias y prospectos  
 gratis á quien los pida.

**LA URBANA.**  
 Compañía de seguros contra el in-  
 cendio, el rayo y las explosiones de  
 gas y de los aparatos del vapor, esta-  
 blecida en París con la autorizacion  
 competente, desde 4 de marzo de 1838.  
 Las seguridades que ofrece la com-

pañía, compuestas de su capital so-  
 cial, de sus reservas sobre los bene-  
 ficios y de sus primas en cartera, as-  
 cienden á 93.000.000 de reales.  
 La Urbana asegura á prima fija  
 todas las propiedades que el fuego  
 pueda destruir ó deteriorar; tales co-  
 mo casas en construccion y construi-  
 das, muebles, cosechas recogidas, tien-  
 das y almacenes de todos géneros,  
 máquinas, y fábricas de cualquiera  
 clase que sean.  
 Las indemnizaciones se pagan a  
 contado.  
 La compañía ha pagado por 25.954  
 incendios hasta 31 de diciembre de  
 1862 la suma de 79.744.496,24 rea-  
 les.  
 El total de los seguros suscritos por  
 La Urbana á la fecha de 31 de di-  
 ciembre de 1862, tanto á término co-  
 mo en curso, asciende á la enorme  
 suma de 73.297.438.833, 10  
 Ninguna otra compañía española  
 ó extranjera ofrece mas ventajas y  
 seguridades.  
 La prima que se cobra anualmen-  
 te por el tiempo que dura el seguro,  
 es muy insignificante; y por esta ra-  
 zon los propietarios, comerciantes y  
 dueños de fábricas están vivamente in-  
 teresados en tener asegurado tan á po-  
 cosa el valor de sus propiedades.  
 A incendio ocurre al mas ligero des-  
 cuidado, y todo hombre previsora debe  
 ponerse á cubierto de una contingencia  
 desgraciada, particularmente en nue-  
 tros diseminados pueblos y casas de  
 campo aisladas, en que son tan co-  
 munes estos siniestros por la forma  
 de las cocinas, disposicion de las ca-  
 sas, colocacion de los frutos y efec-  
 tos y por las continuas imprecisiones  
 que se padecen, y en donde es muy  
 difícil apagar el fuego ó reducirle á  
 cortas proporciones, por la falta de  
 toda clase de elementos para conse-  
 guirlo. Tan cierto es esto, que pocas  
 veces acaece en el campo un incendio  
 que no reduzca á escombros ó des-  
 truya casi por completo el edificio de  
 que se haya apoderado.  
 Subdirector, don Gumersindo Gon-  
 zalez Solis, que lo es tambien de la  
 de seguros mútuos sobre la vida El  
 Montepio Universal.  
 La Urbana no cobra ningun de-  
 recho de administracion ó sea de in-  
 greso en la Compañía.  
 Los prospectos se dan gratis en las  
 oficinas de la administracion de El  
 Faro ASTURIANO, calle de San José  
 núm. 2, y en la subdireccion de La  
 Urbana en Asturias, calle de San An-  
 tonio, núm. 11.

Los Ayuntamientos que  
 tenían hecho algunos pe-  
 didos de impresos para la  
 contabilidad municipal, pue-  
 den mandar á recogerlos,  
 pues están todos despacha-  
 dos.  
 Entre dichos impresos  
 se hallan los siguientes:  
 Presupuestos genera-  
 les.  
 Comparaciones de los mis-  
 mos.  
 Liquidaciones de gas-  
 tos.  
 Idem de ingresos.  
 Relaciones de gastos.  
 Idem de ingresos.  
 Presupuesto de cárce-  
 les.  
 Cuentas para los Al-  
 caldes.